AÑO CIV/ LA PLATA, LUNES 8 DE JULIO DE 2013 Nº 27.101

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE | BUENOS AIRES PROVINCIA | BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Leyes y Resoluciones

Leyes

LEY14.516

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Modifícanse los artículos 1º, 2º y 9º de la Ley N° 14.488, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1º: Declárase "RESERVA NATURAL INTEGRAL Y MIXTA" en los términos de la Ley N° 10.907 y sus modificatorias, al sitio conocido como "Laguna de Rocha" ubicado en el partido de Esteban Echeverría. A tal fin se afectan exclusivamente en forma parcial, las siguientes parcelas pertenecientes a la localidad 9 de Abril del Partido de Esteban Echeverría:

- Circunscripción VI, Parcelas 783a, 815aw, 829, 831a, 832, 833 849b
- Circunscripción VI Sección H chacra 4
- Circunscripción VI Sección K Fracción VI"

Quedan afectadas también, las parcelas identificadas catastralmente como Circunscripción VI, Parcelas 830, Rte. 831 b, las márgenes de los Arroyos Ortega, Rossi y el Triángulo desde la calle La Horqueta hacia su desembocadura en el sistema Lagunar de Rocha, encontrándose en la totalidad de las parcelas mencionadas, las características enumeradas en el Artículo 4º Incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley N° 10.907 y sus modificatorias.

Quedan excluidas de la presente ley las parcelas pertenecientes al Estado Nacional cuyo uso concedió a las Instituciones Deportivas Club Atlético Boca Juniors y Racing Club Asociación Civil, para el desarrollo de actividades deportivas, sociales y recreativas de interés general, identificada catastralmente como 827, 828, parte de la 829 Circunscripción VI de la Provincia de Buenos Aires, según el plano adjunto en la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación Nº 654/09 y 111/11."

"Artículo 2º: Créase el Comité de Gestión de la Reserva Laguna de Rocha conformado por el Municipio de Esteban Echeverría, Organismos Nacionales competentes, Organismos Provinciales competentes y Organizaciones de la Sociedad Civil con Personería Jurídica. Este Comité dictará su propio reglamento de funcionamiento.

El Comité será presidido por el Intendente del Municipio de Esteban Echeverría. Serán sus principales funciones:

a) Asistir en el manejo y la gestión de la Reserva.
b) Estudiar los problemas técnicos relativos a la implementación y mejoramiento del Plan y su evaluación.
c) Proponer y participar en la confección de planes y programas para la protección del Área.
d) Participar en la revisión y reforma del Plan y la propuesta de los programas y presupuesto.
e) Estudiar la factibilidad técnica de ampliar el Área de la Reserva Natural declarada por la presente, solicitando el concurso de los organismos públicos competentes en la materia para una correcta delimitación.

Las opiniones emitidas por el Comité tendrán carácter vinculante, sin perjuicio de que las mismas deberán enmarcarse en las previsiones contenidas en la Ley Provincial Nº 10.907."

"Artículo 9º: En caso de oposición del particular a la declaración, el órgano de aplicación propiciará una Ley de Expropiación sobre el predio delimitado. De resultar el predio en cuestión propiedad del Estado Nacional, se deberán arbitrar los medios necesarios para armonizar jurídicamente la afectación de los bienes en cuestión conforme el ordenamiento legal vigente en la materia."

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. de Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. de Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 372

La Plata, 11 de junio de 2013.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS (14.516).

Mariano Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.517

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 171 de la Ley N° 11.922 y sus modificatorias-Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 171: Denegatoria. En ningún caso se concederá la excarcelación cuando hubiere indicios vehementes de que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación. La eventual existencia de estos peligros procesales podrá inferirse de las circunstancias previstas en el artículo 148.

El juez podrá considerar que concurren esos extremos cuando, en los supuestos de tenencia o portación ilegítima de arma de fuego de cualquier calibre, el imputado hubiera intentado eludir el accionar policial, evadir un operativo público de control o, de cualquier otro modo, desobedecer, resistirse o impedir el procedimiento.

A fin de garantizar la correcta aplicación de las disposiciones precedentes y de lo normado en el artículo 189 bis apartado 2º párrafo octavo del Código Penal, a partir de la aprehensión la autoridad policial o judicial requerirá en forma inmediata los antecedentes del imputado."

ARTICULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de junio de dos mil trece.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. de Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. de Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 386

La Plata, 14 de junio de 2013.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE (14.517).

Mariano Cervellini
Secretario Legal y Técnico

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución

La Plata, junio 2 de 2013.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el artículo 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5º del Decreto Ley 9.889/82 (t.o según Decreto 3.631/92), lo dispuesto por los Arts. 11, 17/19 y ccs. del Decreto Ley citado, las distintas presentaciones efectuadas por el apoderado de la agrupación municipal "COMPROMISO CON VOS", del distrito Esteban Echeverría, mediante las cuales se solicita el reconocimiento de conformidad con las normas establecidas en el Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92, la documentación acompañada, así como el informe elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede, y

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe producido por la Dirección General Electoral de fs. 115 surge que, la agrupación cuenta con el número de afiliados requeridos por el cuarto párrafo, inc. "b", Art. 11 del Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92.

II.- Que su Declaración de Principios (fs. 7), Bases de Acción Política (fs. 8) y Carta Orgánica Partidaria (fs. 9/17) satisfacen los recaudos establecidos en los Arts. 17 y 18 del Decreto Ley citado.

III.- Que del informe de la Secretaría de Actuación de fs. 116, surge que no existe oposición a la denominación pretendida (Art. 36 del texto legal citado).

IV.- Que en consecuencia corresponde reconocer como agrupación municipal y otorgar personería jurídico política y de derecho privado a la asociación "COMPROMISO CON VOS", del distrito Esteban Echeverría.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1.- Reconocer a la agrupación "COMPROMISO CON VOS", del distrito Esteban Echeverría, cuya sigla es "C.C.V.", otorgándole en consecuencia su personería jurídico política y de derecho privado (Arts. 2 y 11 del Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92).

2.- Ordenar su registro como agrupación municipal (Art. 6 del texto legal citado), aprobar su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y su Carta Orgánica Partidaria (Art. 5 del Decreto Ley citado). Disponer la publicación de esta última y de la presente resolución por un (1) día sin cargo en el Boletín Oficial (Arts. 19 y 52 del citado texto legal).

3.- Téngase presente la designación de Edgardo Omar Vallejos y Esteban Emilio Alí como apoderados partidarios. Regístrese en el libro respectivo.

4.- Téngase por denunciado el domicilio partidario en calle Dardo Rocha N° 2534 de la localidad El Jagüel, partido de Esteban Echeverría y por constituido en avenida 51 y la intersección de la calle 4, casilla de correo N° 446, de la ciudad de La Plata. Regístrese en el libro respectivo.

5.- Oportunamente, cumpla la agrupación reconocida con lo establecido en el sexto párrafo, inc. "b", Art. 11 y 32 del Decreto Ley mencionado.

Regístrese. Notifíquese

Héctor Negri, Presidente; **Eduardo Raúl Delbes**, Vocal; **Eduardo Benjamín Grinberg**, Vocal; **Ana María Bourimborde**, Vocal; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

CARTA ORGÁNICA

NORMAS GENERALES

Artículo 1°: La Agrupación Municipal COMPROMISO CON VOS, se rige, en cuanto a su organización y funcionamiento, por las disposiciones de esta carta orgánica.

Artículo 2°: Integran la Agrupación Municipal COMPROMISO CON VOS, cuya sigla es CCV que, aceptando las ideas y propósitos orientadores de su acción, las normas de esta carta orgánica, su declaración de principios y bases de acción política, se incorporen al mismo como afiliados.

Artículo 3°: Las ideas directrices están enunciadas en la Declaración de Principios y sus propósitos concretos de acción municipal en su Programa o Bases de Acción Política.

AFILIADOS:

Artículo 4°: Para ser afiliado a la Agrupación Municipal COMPROMISO CON VOS se requiere: a) estar inscripto en el padrón electoral del Distrito, b) tener medios de vida lícitos y no estar afectado por inhabilidades para el ejercicio del sufragio, c) no estar afiliado a otra agrupación municipal ni a partido provincial alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinticuatro del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92; d) de ser extranjero estar en condiciones de sufragar de conformidad con las disposiciones que rijan en la materia.

Artículo 5°: Las solicitudes de afiliación se presentarán en fichas por cuadriplicado y contendrán el apellido y nombre completo del interesado, el número de la matrícula de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad, el año de nacimiento la fecha de la afiliación y la firma o la impresión digital del interesado. En todos los casos la impresión digital o firma del interesado deberán ser certificadas por escribano público, juez de paz, organismo partidario o autoridad policial.

Artículo 6°: El registro de los afiliados estará abierto permanentemente.

Artículo 7°: Son derechos de los afiliados: a) peticionar a las autoridades partidarias; b) examinar los libros y registros del partido; c) participar con voz y voto de las asambleas.

Artículo 8°: Son deberes de los afiliados: a) promover y defender el prestigio del partido por todos los medios lícitos a su alcance; b) observar la disciplina interna partidaria